

Oficio No. CENACE/DG-JUT/1168/2020

Ciudad de México, a 01 de diciembre de 2020.

Asunto: Respuesta a la solicitud de información
con folio 1120500034020.

Estimado(a) Solicitante:

Presente.

En atención a su solicitud de acceso a la información con folio 1120500034020, ingresada el 18 de noviembre de 2020, a través del Sistema Electrónico INFOMEX-GOBIERNO FEDERAL, y mediante la cual requirió:

"Se solicitan las versiones públicas de todos los contratos de cobertura eléctrica y de los contratos legados para el suministro básico.

*Otros datos para facilitar su localización
Contratos de Cobertura Eléctrica vigentes, en versión pública
Contratos Legados de Suministro Básico vigentes, en versión pública" (SIC)*

Con fundamento en los artículos 1, 61, fracciones II, IV, y V, 121, 122, 124, 126, 130, 131, 132, 133, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y con base en la información proporcionada por la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, se hace de su conocimiento la respuesta siguiente:

Respecto a la solicitud de los Contratos de Cobertura Eléctrica, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Subastas de Largo Plazo SLP-1/2015 y SLP-1/2016, y Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017.

- a) Conforme a lo dispuesto en los numerales 9.1.1, 9.1.2 y 9.1.3 de las Bases de Licitación de la **Subasta de Largo Plazo SLP-1/2015**, los contratos se realizaron siguiendo el modelo de contrato que forma parte de las Bases de Licitación como Anexo 9.1.1 de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2015, con base en la información del Fallo de la Subasta, las Ofertas de Compra y las Ofertas de venta.

Asimismo, se establece que el CENACE es el encargado de elaborar los Contratos de Cobertura Eléctrica, sin embargo, se especifica en las definiciones de "Comprador" y "Vendedor" y numeral 3.3.2 de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2015 que las partes signantes de los Contratos son Suministrador de Servicios Básicos como Comprador y el Licitante o Sociedad de Propósito Específico, correspondiente como Vendedores.

- b) Conforme a lo dispuesto en los numerales 7.3.1 y 7.3.2 de las Bases de Licitación de la **Subasta de Largo Plazo SLP-1/2016**, los contratos se realizaron siguiendo el modelo de contrato que forma parte de las Bases de Licitación como Anexo VII Modelo de Contrato de Cobertura Eléctrica para la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2016, con base en la información del Fallo de la Subasta, las Ofertas de Compra y las Ofertas de venta.

Asimismo, se establece que el CENACE es el encargado de elaborar los Contratos de Cobertura Eléctrica, sin embargo, se especifica en las definiciones de "Comprador" y "Vendedor" y numeral 1.2.3 de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2016 que las partes signantes de los Contratos son Suministrador de Servicios Básicos como Comprador y el Licitante o Sociedad de Propósito Específico, correspondiente como Vendedores.

- c) De conformidad con los numerales 8.1.1, 8.1.2 y 8.1.3 de las Bases de Licitación de la **Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017**, el único contrato asignado se realizó siguiendo el modelo de contrato que forma parte de las Bases de Licitación para la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017, con base en la información del Fallo de la Subasta, las Ofertas de Compra y las Ofertas de venta.

Asimismo, se establece que el CENACE es el encargado de elaborar los Contratos de Cobertura Eléctrica, sin embargo, se especifica en las definiciones de "Comprador" y "Vendedor" de las Bases de Licitación de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017 que las partes signantes de los Contratos son los Compradores Potenciales como Compradores y los Vendedores Potenciales o las Sociedades de Propósito Específico constituidas para ello por los Vendedores Potenciales como Vendedores.

En ese sentido, se trata de actos bilaterales, sinalagmáticos perfectos, donde las dos únicas partes se obligan en términos a lo estipulado en sus contratos, y en donde el CENACE no tiene ninguna participación ni injerencia alguna, una vez suscrito el mismo.

Cabe destacar que normativamente no existe disposición alguna que posibilite o constriña al CENACE a resguardar en sus archivos una copia de los contratos asignados en el marco de las subastas celebradas. Es decir, si bien éste ejerció diversas facultades previo a la suscripción de los contratos, como ejecutor de las subastas, tales como asignar los contratos a los ganadores (a través de la emisión del Fallo correspondiente), elaborar los contratos asignados, y citar a los signantes a sus instalaciones para la firma de los contratos asignados, lo cierto es que no existe una obligación normativa a cargo del CENACE para resguardar y conservar en sus archivos un tanto del ejemplar de los contratos una vez firmados por las partes (vendedores y comprador).

El Modelo de Contrato de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2015, así como el Fallo que contiene la información que sirvió de base para el llenado de los contratos, puede ser consultado y descargado en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cenace.gob.mx/Paginas/SIM/SubastasLP12015.aspx>

El Modelo de Contrato de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2016, así como el Fallo que contiene la información que sirvió de base para el llenado de los contratos, puede ser consultado y descargado en la siguiente liga electrónica:

<https://www.cenace.gob.mx/Paginas/SIM/SubastasLP12016.aspx>

El Modelo de Contrato de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017, así como el Fallo que contiene la información que sirvió de base para el llenado del contrato, puede ser consultado y descargado en la siguiente liga electrónica:

https://www.cenace.gob.mx/Paginas/SIM/Subasta_MP17.aspx

2. Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017.

Se hace de su conocimiento que el CENACE suscribió 19 contratos, 16 de los cuales el CENACE suscribió con Vendedores, en calidad de Comprador, y 3 con Compradores, en calidad de Vendedor. Lo anterior, considerando que el CENACE, al momento de suscribir los contratos, estaba llevando a cabo, de manera transitoria, las funciones de Cámara de Compensación.

Debido a que los 19 contratos contienen información confidencial que revelan características comerciales e industriales de los proyectos en desarrollo, y que se encuadran en el supuesto de secreto comercial e industrial que, de difundirse, pudieran vulnerar el desarrollo óptimo de dichos proyectos, así como generar una ventaja competitiva para terceros; con fundamento en el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del CENACE aprobó confirmar la clasificación de información confidencial respecto de:

- Del **Anexo I Descripción de la Central Eléctrica** de los Contratos de Cobertura Eléctrica suscritos por el CENACE con Vendedores **toda la información, excepto** lo que explícitamente se señala a continuación:

- I.1 Descripción General.
 - (a) Ubicación.
 - (b) Fecha de entrada en operación Comercial.
 - (c) Tipo de Tecnología.
- I.6 Porcentaje/cantidad exacto(a) de la producción destinada a este Contrato.
 - Potencia. Cantidad:
 - Energía Eléctrica Acumulable. Cantidad:
 - Certificados de energía Limpia. Cantidad:

- Del **Anexo II Productos del Portafolio de Contratos con Vendedores SLP-1/2017** de los Contratos de Cobertura Eléctrica suscritos por el CENACE con Compradores **solo la información contenida en las columnas:**

- CAPACIDAD INSTALADA EN MW
- FACTOR DE PLANTA
- PUNTO DE INTERCONEXIÓN
- INTERCONEXIÓN MEDIANTE

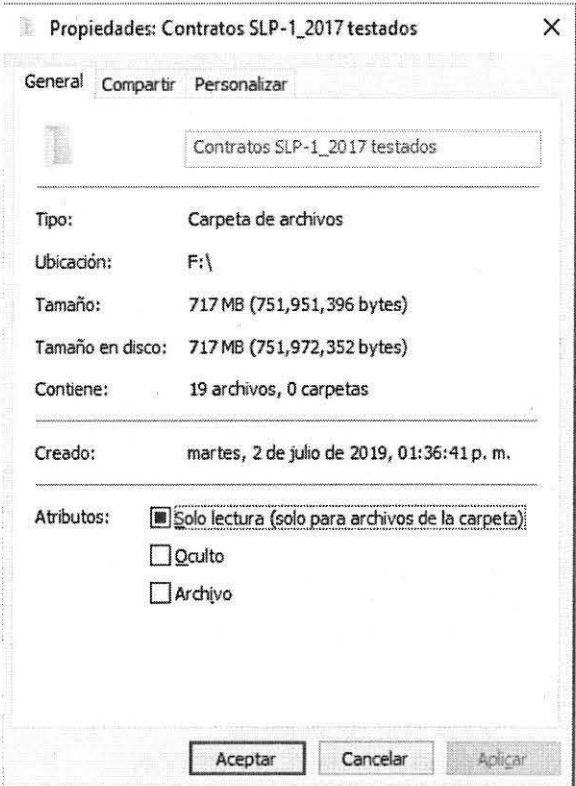
- Del **Contrato de Cobertura Eléctrica SLP-1/2017/019**, suscrito entre Menkent, S. de R.L. de C.V. y el CENACE, en su función de Cámara de Compensación, de la sección 13.3 Notificaciones, apartados (a) y (b), se clasificó como Información Confidencial **un número telefónico**, por encuadrarse en un dato personal de una persona física identificada. Lo anterior en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, se adjunta acta de la Trigésima Cuarta sesión del Comité de Transparencia del año 2019 y en la cual se atendió la solicitud de información con folio 1120500014519, con los fundamentos y motivos de lo determinado por dicho cuerpo colegiado y manifestado anteriormente.

Respecto a la solicitud de los Contratos Legados para el Suministro Básico, hago de su conocimiento que dichos contratos fueron suscritos entre terceros, sin que CENACE haya tenido injerencia en los procesos de asignación y suscripción. Cabe destacar que normativamente no existe disposición alguna que posibilite o constriña al CENACE a resguardar en sus archivos una copia de dichos contratos.

Finalmente, en virtud que el volumen de la información relacionada con los 19 contratos señalados en el punto 2 de la presente respuesta (717 MB), supera los 20 MB para que pueda ser enviada por el sistema electrónico INFOMEX, tal y como se demuestra de las imágenes siguientes:

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
Archivos actualmente en el disco (19)			
Contrato SLP-1_2017_001_VP.pdf	28/06/2019 12:50 ...	Documento Adob...	20,410 KB
Contrato SLP-1_2017_002_VP.pdf	01/07/2019 08:35 a...	Documento Adob...	42,587 KB
Contrato SLP-1_2017_003_VP.pdf	27/06/2019 11:45 a...	Documento Adob...	44,225 KB
Contrato SLP-1_2017_004_VP.pdf	27/06/2019 09:29 a...	Documento Adob...	17,470 KB
Contrato SLP-1_2017_005_VP.pdf	27/06/2019 11:41 a...	Documento Adob...	44,411 KB
Contrato SLP-1_2017_006_VP.pdf	27/06/2019 08:33 a...	Documento Adob...	15,659 KB
Contrato SLP-1_2017_007_VP.pdf	01/07/2019 08:45 a...	Documento Adob...	46,859 KB
Contrato SLP-1_2017_008_VP.pdf	27/06/2019 12:28 ...	Documento Adob...	44,583 KB
Contrato SLP-1_2017_009_VP.pdf	27/06/2019 12:55 ...	Documento Adob...	43,315 KB
Contrato SLP-1_2017_010_VP.pdf	01/07/2019 09:37 a...	Documento Adob...	43,764 KB
Contrato SLP-1_2017_011_VP.pdf	01/07/2019 09:39 a...	Documento Adob...	44,263 KB
Contrato SLP-1_2017_012_VP.pdf	27/06/2019 02:03 ...	Documento Adob...	44,689 KB
Contrato SLP-1_2017_013_VP.pdf	01/07/2019 12:06 ...	Documento Adob...	44,123 KB
Contrato SLP-1_2017_014_VP.pdf	01/07/2019 12:10 ...	Documento Adob...	44,246 KB
Contrato SLP-1_2017_015_VP.pdf	01/07/2019 12:19 ...	Documento Adob...	43,625 KB
Contrato SLP-1_2017_016_VP.pdf	27/06/2019 05:09 ...	Documento Adob...	34,830 KB
Contrato SLP-1_2017_017_VP.pdf	28/06/2019 12:25 ...	Documento Adob...	29,268 KB
Contrato SLP-1_2017_018_VP.pdf	28/06/2019 12:46 ...	Documento Adob...	43,143 KB
Contrato SLP-1_2017_019_VP.pdf	01/07/2019 03:32 ...	Documento Adob...	42,867 KB



Con fundamento en los artículos 108, 113, fracciones I, II y III y 128 de la LFTAIP, se ponen a disposición del particular, de forma gratuita, las versiones públicas en formato electrónico de los 19 Contratos de Cobertura Eléctrica celebrados de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, considerando que el CENACE, al momento de suscribir los contratos, estaba llevando a cabo, de manera transitoria, las funciones de Cámara de Compensación, lo anterior, en las oficinas de la Unidad de Transparencia del CENACE ubicadas en Blvd. Adolfo López Mateos No. 2157, Piso 2, Col. Los Alpes, Cp. 01010, Alcaldía Álvaro Obregón (Edificio Magna Sur).

Es importante mencionar que únicamente deberá contar con un dispositivo electrónico externo (USB, disco duro, etc.) para la transmisión de la información que se pone a su disposición.

Se emite el presente de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracciones II, IV y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con fundamento en las facultades que le confieren a la Jefatura de Unidad de Transparencia, los artículos 3, párrafo primero, inciso A, fracción II.3, 12, párrafo primero, fracciones II, IV, V y XII y 16, párrafo primero, fracciones V, XII y XVI del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del 2018.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Mtro. Leo René Martínez Ramírez.
Jefe de Unidad de Transparencia.

C.c.p. **Ing. Carlos Gonzalo Meléndez Román.** Director General del CENACE. – Para su conocimiento.

LRMR/FFM

Número solicitud de información	1120500014519
No. de Sesión	Trigésima Cuarta
Fecha de entrada en INFOMEX	24/06/2019

Asunto:	Respuesta a la solicitud de información.		
Lugar:	Ciudad de México		
Fecha de Sesión:	17/07/2019		

VISTO, el estado que guarda la solicitud de información con folio 1120500014519, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

- 1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El 24 de junio de 2019, el particular presentó solicitud de acceso a la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex, mediante la cual requirió al Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) lo siguiente:

"todas convocatorias y las correspondientes bases de licitación de todas las subastas de mediano y largo plazo, así como de los contratos de cobertura eléctrica que han habido a partir de la vigencia de la nueva Ley de la Industria Eléctrica del 11 de agosto de 2014." (sic)

- 2. TURNO DE SOLICITUD.** Con fecha 25 de junio de 2019, la Unidad de Transparencia del CENACE, turnó la solicitud de información con folio 1120500014519, a la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista a efecto de que emitiera la respuesta correspondiente.

- 3. RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** Con fecha 04 de julio de 2019 la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, a través de la Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información con folio 1120500014519, señalando lo siguiente:

“...
Como primer punto, me permito hacer de su conocimiento que el 28 de agosto de 2014, fue publicado el Decreto por el que se **crea** el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE),¹ mediante el cual se establece su naturaleza jurídica como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México.

*En ese sentido, el artículo segundo del Decreto en mención dispone que el CENACE tiene por objeto ejercer el **Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional**; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.*

El CENACE, ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

*Por su parte, el artículo 108 fracción VIII de la Ley de la Industria Eléctrica, faculta al CENACE para ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; así como **llevar a cabo subastas** para la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los representantes de los Centros de Carga.*

Asimismo, la base 14 de las Bases del Mercado Eléctrico establece las particularidades de la operación de la Subasta de Largo Plazo y Subastas de Mediano Plazo.

En seguimiento a lo anterior, el Artículo primero fracción III del Acuerdo mediante el cual se delegan en el Jefe de Unidad de Planeación Operativa del Centro Nacional de Control de Energía, la facultad de celebrar subastas para llevar a cabo la suscripción de los Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los representantes de los Centros de Carga y en el caso

¹ Disponible para su consulta en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5357927&fecha=28/08/2014&print=true

particular, las Subasta de Mediano y Largo convocadas por el Centro Nacional de Control de Energía y de las cuales se derivó la asignación de Contratos de Cobertura Eléctrica.

En este sentido y atendiendo la solicitud planteada, me permito hacer de su conocimiento que las Convocatorias y Bases de Licitación de las Subastas de Mediano Plazo y Largo Plazo se encuentran publicadas en el portal web de CENACE.

A continuación, se señala la liga electrónica a través de la cual podrá acceder a la documentación solicitada:

Expedientes de las Subastas de Mediano y largo Plazo	
Convocatorias	
Subasta de Largo Plazo SLP-1/2015	https://www.cenace.gob.mx/Docs/MercadoOperacion/Subastas/2015/02%201er.%20Convocatoria%20de%20Subastas%20de%20Largo%20Plazo%20V2015%2011%2019.pdf
Subasta de Largo Plazo SLP-1/2016	https://www.cenace.gob.mx/Docs/MercadoOperacion/Subastas/2016/01%200Convocatoria%20a%20Subasta%20LP%20SLP-1-2016%20v2016%2004%2029.pdf
Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017	https://www.cenace.gob.mx/Docs/MercadoOperacion/Subastas/2017/04%200Convocatoria%20a%20la%20Subasta%20de%20Largo%20Plazo%20SLP-1-2017%20v2017%2004%2028.pdf
Subasta de Largo Plazo SLP-1/2018	https://www.cenace.gob.mx/Docs/MercadoOperacion/Subastas/2018/01%200Convocatoria%20SLP2018%20v15%2003%202018.pdf
Subasta de Mediano Plazo SLP-1/2017	https://www.cenace.gob.mx/Docs/MercadoOperacion/Subastas/MedianoPlazo/2017/01%20Convocatoria%20SMP%201-2017%20Fecha%2015-08-2017.pdf
Subasta de Mediano Plazo SLP-1/2018	https://www.cenace.gob.mx/Docs/MercadoOperacion/Subastas/MedianoPlazo/2018/01%20Convocatoria%20SMP%201-2018_20122018.pdf
Bases de Licitación Finales	
Subasta de Largo Plazo SLP-1/2015	https://www.cenace.gob.mx/Docs/MercadoOperacion/Subastas/2015/09%200Bases%20de%20Licitación%20Final%20v2015%2012%2028.zip
Subasta de Largo Plazo SLP-1/2016	https://www.cenace.gob.mx/Docs/MercadoOperacion/Subastas/2016/13%200Bases%20de%20Licitacion%20Finales%20SLP%20No.1%202016%20v2016%2006%2020.zip
Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017	https://www.cenace.gob.mx/Docs/MercadoOperacion/Subastas/2017/20_Bases%20de%20Licitación%20Finales%20SLP2017%20v27%2006%202017.zip
Subasta de Largo Plazo SLP-1/2018	https://www.cenace.gob.mx/Docs/MercadoOperacion/Subastas/2018/14%200Bases%20de%20Licitación%20SLP%20No.1%202018%20%20%20v1%2006%202018.zip
Subasta de Mediano Plazo SLP-1/2017	https://www.cenace.gob.mx/Docs/MercadoOperacion/Subastas/MedianoPlazo/2017/16%20Bases%20Licitacion%20Finales%20SMP%201-2017_25102017.zip

Por otro lado, respecto a la solicitud de todos los Contratos de Cobertura Eléctrica, le comunico lo siguiente:

1. En la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2015 y SLP-1/2016, conforme a lo dispuesto en los numerales 9.1.1, 9.1.2 y 9.1.3 de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2015 y 7.3.1 y 7.3.2 de las Bases de Licitación de la Subasta de largo Plazo SLP-1/2016 se establece que los contratos se realizaron siguiendo el modelo de contrato que forma parte de las Bases de Licitación como Anexo 9.1.1 de la Subasta de Largo Plazo

SLP-1/2015 y Anexo VII Modelo de Contrato de Cobertura Eléctrica para la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2016 con base en la información del Fallo de la Subasta, las Ofertas de Compra y las Ofertas de venta y suscritos en la fecha prevista en el Calendario de la Subasta en cuestión.

Asimismo, se establece que el CENACE es el encargado de elaborar los Contratos de Cobertura Eléctrica, sin embargo, se especifica en las definiciones de "Comprador" y "Vendedor" y numeral 3.3.2 de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2015 y el numeral 1.2.3 de las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2016 que las partes signantes de los Contratos son Suministrador de Servicios Básicos como Comprador y el Licitante o Sociedad de Propósito Específico, correspondiente como Vendedores.

*En ese sentido, se trata de un acta bilateral, sinalagmático perfecto, donde las dos únicas partes se obligan en términos a lo estipulado en el Contrato, y en donde el CENACE **no tiene ninguna participación ni injerencia alguna**, una vez suscrito el mismo.*

Por lo que cobra mayor relevancia destacar que normativamente no existe disposición alguna que posibilite o constriña al CENACE a resguardar en sus archivos una copia de los contratos asignados en el marco de las Subastas de Largo Plazo celebradas. Es decir, si bien este ejerce diversas facultades previa la suscripción del contrato, toda vez que lleva a cabo las subastas para la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica, asigna los contratos a los ganadores, a través del Acta de Fallo correspondiente, elabora los contratos asignados, y los mismos son firmados en sus instalaciones, lo cierto es que no existe una obligación normativa a cargo del Centro Nacional de Control de Energía para resguardar el documento requerido, esto es, para conservar en sus archivos un tanto del ejemplar del contrato una vez firmado por las partes – vendedor y comprador.

Por todo lo manifestado, se hace de su conocimiento que en cuanto a los Contratos de Cobertura Eléctrica asignados a los ganadores de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2015 y Subasta de Largo Plazo SLP-1/2016 la información requerida no es competencia del CENACE, por lo tanto, se sugiere que la solicitud de los Contratos de Cobertura Eléctrica de la Subasta de Largo Plazo sea canalizada a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Suministro Básico.

- 2. Las atribuciones conferidas al CENACE respecto a los Contratos de Cobertura Eléctrica asignados a través de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017, corresponden a aquellos señalados para la Subasta de Mediano Plazo conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2.1 de las Bases de Licitación de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017.*

*Los Contratos de Cobertura Eléctrica de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017, de conformidad con los numerales 8.1.1, 8.1.2 y 8.1.3 de las Bases de Licitación de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017 señala que las partes quienes los suscriben son los Compradores Potenciales como Compradores y los Vendedores Potenciales o las Sociedades de Propósito Específico constituidas para ello por los Vendedores Potenciales como Vendedores, en este sentido conforme a la información señalada en el Fallo y Extracto del Fallo de dicha subasta, corresponden a GPC Energía México, S.A. de C.V. y Enel Energía S.A. de C.V., por lo cual se trata de un acto bilateral, sinalagmático perfecto, donde las dos únicas partes se obligan en términos a lo estipulado en el Contrato, y en donde el CENACE **no tiene ninguna participación ni injerencia alguna**, una vez suscrito el mismo.*

- 3. Por último, en relación con los Contratos de Cobertura Eléctrica celebrados de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, adjunto encontrará un CD con 19 contratos, 16 de los cuales el CENACE suscribió con Vendedores, en calidad de Comprador, y 3 con Compradores, en calidad de Vendedor. Lo anterior, considerando que el CENACE, al momento de suscribir los contratos, estaba llevando a cabo, de manera transitoria, las funciones de Cámara de Compensación.*

Debido a que los 19 contratos contienen datos que revelan características comerciales e industriales de los proyectos en desarrollo, y que se encuadran en el supuesto de secreto comercial e industrial que, de difundirse, pudieran vulnerar el desarrollo óptimo de dichos proyectos, así como generar una ventaja competitiva para terceros, con fundamento en el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, solicito de la manera más atenta se clasifique como Información Confidencial la siguiente información:

- ***Del Anexo I Descripción de la Central Eléctrica de los Contratos de Cobertura Eléctrica suscritos por el CENACE con Vendedores toda la información, excepto lo que explícitamente señaló a continuación:***
 - ***I.1 Descripción General.***
 - (a) ***Ubicación.***
 - (b) ***Fecha de entrada en operación Comercial.***
 - (c) ***Tipo de Tecnología.***
 - ***I.6 Porcentaje/cantidad exacto(a) de la producción destinada a este Contrato.***
 - Potencia. Cantidad:***
 - Energía Eléctrica Acumulable. Cantidad:***
 - Certificados de energía Limpia. Cantidad:***
- ***Del Anexo II Productos del Portafolio de Contratos con Vendedores SLP-1/2017 de los Contratos de Cobertura Eléctrica suscritos por el CENACE con Compradores solo la información contenida en las columnas:***
 - ***CAPACIDAD INSTALADA EN MW***
 - ***FACTOR DE PLANTA***
 - ***PUNTO DE INTERCONEXIÓN***
 - ***INTERCONEXIÓN MEDIANTE***

Asimismo, del Contrato de Cobertura Eléctrica SLP-1/2017/019, suscrito entre Menkent, S. de R.L. de C.V. y el CENACE, en su función de Cámara de Compensación, de la sección 13.3 Notificaciones, apartados (a) y (b), se solicita clasificar como Información Confidencial un número telefónico, por encuadrarse en un dato personal de una persona física identificada. Lo anterior en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...”

Debido a la respuesta proporcionada por la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, a través de la Subdirección de Operación del Mercado Eléctrico Mayorista, a la solicitud de información con folio 1120500014519, se emite la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. - El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía es competente para confirmar, modificar o revocar las declaraciones de incompetencia, así como las determinaciones de clasificación de la información que realicen la Dirección General y las Unidades Administrativas que integran el Centro Nacional de Control de Energía, de conformidad con lo ordenado por los artículos 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. MATERIA. - El objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia, respecto de los Contratos de Cobertura Eléctrica asignados a los ganadores de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2015 y Subasta de Largo Plazo SLP-1/2016. Así como los Contratos de Cobertura Eléctrica asignados a través de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017.

Igualmente, el objeto de la presente resolución será confirmar, modificar o revocar la determinación de la clasificación como confidencial de la información de los Contratos de Cobertura Eléctrica celebrados de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017 y, en su caso, ordenar la elaboración de versiones públicas, de conformidad con el artículo 113, fracción I y 118 de la Ley de la materia. Lo anterior, considerando que el CENACE, al momento de suscribir los contratos, estaba llevando a cabo, de manera transitoria, las funciones de Cámara de Compensación.

TERCERO. ANÁLISIS DE FONDO.

DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA.

Es importante señalar por este Comité de Transparencia que, el 28 de agosto de 2014, fue publicado el *Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía*,² mediante el cual se establece su naturaleza jurídica como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Ciudad de México.

En ese sentido, el artículo segundo del Decreto en mención dispone que el CENACE tiene por **objeto** ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista.

El CENACE, ejercerá sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como en condiciones de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional.

Por su parte, el artículo 108 fracción VIII de la Ley de la Industria Eléctrica, faculta al CENACE para ejercer el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; así como llevar a cabo subastas para la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los representantes de los Centros de Carga. Asimismo, la base 14 de las Bases del Mercado Eléctrico establece las particularidades de la operación de la Subasta de Largo Plazo y Subastas de Mediano Plazo.

En seguimiento a lo anterior, el artículo primero fracción III del Acuerdo mediante el cual se delegan en el Jefe de Unidad de Planeación Operativa del Centro Nacional de Control de Energía, la facultad de celebrar subastas para llevar a cabo la suscripción de los Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los representantes de los Centros de Carga y en el caso particular, las Subasta de Mediano y Largo convocadas por el Centro Nacional de Control de Energía y de las cuales se derivó la asignación de Contratos de Cobertura Eléctrica.

En ese contexto, este Comité precisa, primeramente, que la materia del requerimiento de información en cuestión se relaciona con las **Subastas Largo Plazo**, toda vez que de ellas se desprenden los Contratos de Cobertura Eléctrica firmados hasta el momento.

Respecto al tema de Contratos de Cobertura Eléctrica, el Manual de Subastas de Largo Plazo establece lo siguiente:

1.3.8 Contrato de Cobertura Eléctrica que se asigne o se suscriba como resultado de las Subastas.

En el mismo sentido, el numeral 3.4.1 del Manual referido establece que los Contratos asignados en las Subastas convocadas antes de la creación de la Cámara de Compensación serán suscritos directamente por los Compradores Potenciales, como Compradores, y por los Licitantes o las Sociedades de Propósito Específico constituidas para ello por los Licitantes, como Vendedores, tal cual es el caso de los Contratos de Cobertura Eléctrica de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2015 y Subasta de Largo Plazo SLP-1/2016.

Dichos contratos serán elaborados con el modelo contenido en las Bases de Licitación de la subasta respectiva, la información del Fallo de la Subasta y el contenido de la o las Ofertas de Compra y el de la o las Ofertas de Venta correspondientes, además de que no serán objeto de negociación y serán presentados para su firma dentro del plazo y lugar señalados en las Bases de Licitación, lo anterior de conformidad con el numeral 5.9.1 del Manual de Subastas de Largo Plazo.

² Disponible para su consulta en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5357927&fecha=28/08/2014&print=true

Ahora bien, por cuanto hace al caso concreto, en las Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2015 establecen en el glosario de términos lo siguiente:

Contrato: Contrato de Cobertura Eléctrica que se asigne o se suscriba como resultado de esta Subasta.

Suministrador de Servicios Básicos: Permisionario que ofrece el Suministro Básico a los Usuarios de Suministro Básico y representa en el Mercado Eléctrico Mayorista a los Generadores Exentos que lo soliciten.

Por su parte en sus Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2016 establecen en el numeral 1.2.3, los términos definidos siguientes:

Contrato: El contrato de Cobertura Eléctrica que será asignado por el Centro Nacional de Control de Energía, como resultado de la Subasta y que deberán suscribir el Suministrador de Servicios Básicos, como **Comprador**, y el Licitante o Sociedad de Propósito Específico correspondiente, como **Vendedor**, de conformidad con el modelo de contrato que forma parte de las Bases de Licitación como Anexo VII.

Suministrador de Servicios Básicos: Para efectos de esta Subasta, será la Empresa Productiva del Estado **Comisión Federal de Electricidad** Suministrador de Servicios Básicos existente en México y, por tanto, la única persona que puede actuar como Comprador Potencial en la Subasta.

De manera adicional en el numeral 1.1.8 se establece lo siguiente:

1.1.8 Por cada Oferta de Venta que resulte ganadora en la Subasta, el CENACE asignará un Contrato, que será elaborado con base en el modelo que forma parte de las Bases de Licitación y que deberán suscribir el Suministrador de Servicios Básicos, como Comprador, y el Licitante o la Sociedad de Propósito Específico no podrán suscribir el Contrato sin antes haber otorgado la Garantía de Cumplimiento correspondiente y, cuando resulte aplicable, la Garantía Financiera.

En suma a lo anterior, las Bases de Licitación de las subastas mencionadas disponen que los **contratos se asignarán** a los Licitantes que hayan presentado las Ofertas de Venta que hubieran sido declaradas ganadoras de la Subasta, **y que dicha asignación se llevará a cabo después del Fallo de la Subasta, de manera directa entre Vendedores, Compradores.**

En el caso de las Subastas de Largo Plazo, el Comité de Transparencia de este organismo público descentralizado puntualiza que las facultades otorgadas al CENACE corresponden únicamente a la realización de la Subasta y la asignación de los Contratos de Cobertura Eléctrica, y la relación contractual derivada de dichos contratos es bilateral entre el Comprador Potencial y los Licitantes o Sociedades de Propósito específico para el caso de las Subastas de Largo Plazo SLP-1/205 y SLP-1/2016.

En ese sentido, se trata entonces de un acto bilateral, sinalagmático perfecto, donde las dos únicas partes (Comprador y Vendedor) se obligan en términos a lo estipulado en el Contrato, **y donde el CENACE no tiene ninguna participación ni injerencia alguna, una vez suscrito el mismo.**

Por lo que cobra mayor relevancia destacar por este Comité de Transparencia que normativamente no existe disposición alguna que posibilite o constriña al CENACE a resguardar en sus archivos una copia de los contratos asignados en el marco de las Subastas de Largo Plazo celebradas.

Es decir, si bien este ejerce diversas facultades previa la suscripción del contrato, toda vez que lleva a cabo las subastas para la celebración de Contratos de Cobertura Eléctrica, asigna los Contratos a los ganadores, a través del Acta de Fallo correspondiente, elabora los contratos asignados, y los mismos son firmados en sus instalaciones, lo cierto es que no existe una obligación normativa a cargo del Centro Nacional de Control de Energía para resguardar el documento requerido, esto es, para conservar en sus archivos un tanto del ejemplar del contrato una vez firmado por las partes -vendedor y comprador-.

Ahora bien, en cuanto a las atribuciones conferidas al CENACE respecto a los Contratos de Cobertura Eléctrica asignados a través de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017, corresponden a aquellos señalados para la Subasta de Mediano Plazo conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2.1 de las Bases de Licitación de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017.

Los Contratos de Cobertura Eléctrica de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017, de conformidad con los numerales 8.1.1, 8.1.2 y 8.1.3 de las Bases de Licitación de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017 señala que las partes quienes los suscriben son los Compradores Potenciales como Compradores y los Vendedores Potenciales o las Sociedades de Propósito Especifico constituidas para ello por los Vendedores Potenciales como Vendedores, en este sentido conforme a la información señalada en el Fallo y Extracto del Fallo de dicha subasta, corresponden a GPC Energía México, S.A. de C.V. y Enel Energía S.A. de C.V., por lo cual se trata de un acto bilateral, sinalagmático perfecto, donde las dos únicas partes se obligan en términos a lo estipulado en el Contrato, y en donde el CENACE no tiene ninguna participación ni injerencia alguna, una vez suscrito el mismo.

Conforme a lo expuesto, es importante señalar que los artículos 61, fracción III, 130 y 131 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, disponen lo siguiente:

"Artículo 61. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

[...]

Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presente la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientará al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

(...)

Artículo 131. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

[...]

De los artículos citados, se advierte que las Unidades de Transparencia son responsables de orientar a los particulares respecto de la dependencia, entidad u órgano que pudiera tener la información requerida, cuando la misma no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se formule la solicitud de acceso.

En ese tenor, cuando las Unidades de Transparencia determinen que son competentes para atender parcialmente la solicitud, respecto de la parte que no son competentes deberán comunicarlo al solicitante y, en caso de poderlo determinar, señalarle el o los sujetos obligados competentes.

Al respecto, cabe destacar, por analogía, lo establecido en el Criterio 0016/09³ emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

"LA INCOMPETENCIA ES UN CONCEPTO QUE SE ATRIBUYE A LA AUTORIDAD. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o

³ Disponible para su consulta en: <http://inicio.inai.org.mx/Criterios/016-09%20%20Incompetencia.pdf>

dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde
5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal"

Del criterio referido, se advierte que **la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada**; en ese sentido, se trata de una cuestión de derecho.

Es decir, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

En el caso concreto, las facultades otorgadas al CENACE corresponden únicamente a la realización de la Subasta y la asignación de los Contratos de Cobertura Eléctrica, y la relación contractual derivada de dichos contratos es bilateral entre el Comprador Potencial y los Licitantes o Sociedades de Propósito específico, es decir, la relación jurídica que nació de la suscripción del mismo **únicamente compete** a las **partes** que lo **suscribieron**.

En ese sentido, se precisa que una vez suscritos los Contratos, **cada parte se queda con su tanto respectivo**, a saber, el Suministrador de Servicios Básicos, como **Comprador** -Comisión Federal de Electricidad, Suministro Básico-, y el Licitante o Sociedad de Propósito Específico correspondiente, como **Vendedor**, en el caso de las Subastas de Largo Plazo SLP-1/205 y SLP-1/2016 y los Compradores Potenciales como Compradores y los Vendedores Potenciales o las Sociedades de Propósito Específico constituidas para ello por los Vendedores Potenciales como Vendedores, en el caso de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017.

Por todo lo expuesto, hacemos de su conocimiento que en cuanto a los Contratos de Cobertura Eléctrica asignados a los ganadores de las Subastas de Largo Plazo SLP-1/2015 y SLP-1/2016 la información requerida **no es competencia del Centro Nacional de Control de Energía (CENACE)**, sino de la **Comisión Federal de Electricidad (CFE), Suministro Básico**. En el mismo sentido, CENACE resulta incompetente para poseer en sus archivos los contratos de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017 ya que estos fueron suscritos por particulares.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

En respuesta a la solicitud de información 1120500014519 la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, a través de la Subdirección de Operación del Mercado eléctrico Mayorista, manifestó que en relación con los Contratos de Cobertura Eléctrica celebrados de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, proporcionaba 19 contratos, 16 de los cuales el CENACE suscribió con Vendedores, en calidad de Comprador, y 3 con Compradores, en calidad de Vendedor. Lo anterior, considerando que el CENACE, al momento de suscribir los contratos, estaba llevando a cabo, de manera transitoria, las funciones de Cámara de Compensación.

Asimismo, señaló que debido a que los 19 contratos contienen datos que revelan características comerciales e industriales de los proyectos en desarrollo, y que se encuadran en el supuesto de secreto comercial e industrial que, de difundirse, pudieran vulnerar el desarrollo óptimo de dichos proyectos, así como generar una ventaja competitiva para terceros, con fundamento en el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que solicitó la clasificación de la información como confidencial de lo siguiente:

Del **Anexo I Descripción de la Central Eléctrica** de los Contratos de Cobertura Eléctrica suscritos por el CENACE con Vendedores toda la información, **excepto** lo que explícitamente señaló a continuación:

- I.1 Descripción General.
 - (a) Ubicación.
 - (b) Fecha de entrada en operación Comercial.
 - (c) Tipo de Tecnología.

- I.6 Porcentaje/cantidad exacto(a) de la producción destinada a este Contrato.
 - Potencia. Cantidad:
 - Energía Eléctrica Acumulable. Cantidad:
 - Certificados de energía Limpia. Cantidad:

Del **Anexo II Productos del Portafolio de Contratos con Vendedores SLP-1/2017** de los Contratos de Cobertura Eléctrica suscritos por el CENACE con Compradores solo la información contenida en las columnas:

- CAPACIDAD INSTALADA EN MW
- FACTOR DE PLANTA
- PUNTO DE INTERCONEXIÓN
- INTERCONEXIÓN MEDIANTE

Asimismo, señaló que del Contrato de Cobertura Eléctrica SLP-1/2017/019, suscrito entre Menkent, S. de R.L. de C.V. y el CENACE, en su función de Cámara de Compensación, de la sección 13.3 Notificaciones, apartados (a) y (b), se solicita clasificar como Información Confidencial un número telefónico, por encuadrarse en un dato personal de una persona física identificada. Lo anterior en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Precisado lo anterior y del análisis a la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número 1120500014519, se advierte que la Dirección de Administración del Mercado Eléctrico Mayorista, a través de la Subdirección de Operación del Mercado eléctrico Mayorista, indicó que por cuanto hace a la información que cuenta el CENACE en sus archivos en relación con los Contratos de Cobertura Eléctrica celebrados de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, considerando que el CENACE, al momento de suscribir los contratos, estaba llevando a cabo, de manera transitoria, las funciones de Cámara de Compensación, contienen información tanto de naturaleza pública como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, ya que los documentos mencionados (19 contratos) contienen información que se encuadra en los supuestos establecidos en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Por cuanto hace a la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP, que establece **la confidencialidad de la información por contener Datos Personales**, resulta pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, estableciendo al efecto lo siguiente:

Artículo 6.- [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]

De lo anteriormente citado, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de datos personales.

Aunado a lo anterior, la *Ley General* y la *Ley Federal*, ambas de *Transparencia y Acceso a la Información Pública*, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de reserva o confidencialidad. Lo anterior, y para el caso de confidencialidad que nos ocupa, se establece en los artículos que a continuación se transcriben:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. [...]

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 9. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obren en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:

[...]

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

[...]

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. [...]

Asimismo, los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la *Elaboración de Versiones Públicas*, disponen lo siguiente:

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Bajo ese tenor, **los datos personales de una persona física identificada o identificable son confidenciales y susceptibles de protegerse**, y para que las dependencias o entidades puedan difundir los datos personales contenidos en sus sistemas de información, a un tercero distinto de su titular, **deberán contar con el consentimiento de éste, salvo las excepciones que las leyes fijen.**

Por lo tanto, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por los sujetos obligados, salvo que haya mediado el consentimiento de los titulares de la información.

Los datos personales constituyen información personal de personas físicas identificadas e identificables, y los cuales constituyen datos de carácter identificativo de documentos personales, mismos que deben ser protegidos en el marco de la normatividad en la materia. En ese sentido, este órgano colegiado considera que, la difusión de los datos personales confidenciales que obran en los documentos referidos vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en los artículos 6º, apartado A, fracción II y 16, de nuestra Carta Magna.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia determina que debe clasificarse como confidencial la información contenida en el Contrato de Cobertura Eléctrica SLP-1/2017/019, suscrito entre Menkent, S. de R.L. de C.V. y el CENACE, en su función de Cámara de Compensación, de la sección 13.3 Notificaciones, apartados (a) y (b), en específico un número telefónico particular.

Es así, que de acuerdo con el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia, se deberá elaborar la versión pública correspondiente, a fin de que se proteja el dato personal señalado y que se encuentra en el documento señalado en la presente resolución, ya que es considerado como confidencial.

Ahora bien, por cuanto hace a la fracción II del artículo 113 de la LFTAIP, que establece **la confidencialidad de la información por contener secretos comerciales e industriales**, el numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, establece como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial a los secretos industrial y comercial, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos y aquella información que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En el caso de la información en análisis, se observa por este Comité que únicamente puede ser considerada como información de naturaleza pública la siguiente información:

Del **Anexo I Descripción de la Central Eléctrica** de los Contratos de Cobertura Eléctrica suscritos por el CENACE con Vendedores toda la información, **excepto** lo que explícitamente señaló a continuación:

- I.1 Descripción General.
 - (a) Ubicación.
 - (b) Fecha de entrada en operación Comercial.
 - (c) Tipo de Tecnología.

- I.6 Porcentaje/cantidad exacto(a) de la producción destinada a este Contrato.

Potencia. Cantidad:
Energía Eléctrica Acumulable. Cantidad:
Certificados de energía Limpia. Cantidad:

Del **Anexo II Productos del Portafolio de Contratos con Vendedores SLP-1/2017** de los Contratos de Cobertura Eléctrica suscritos por el CENACE con Compradores solo la información contenida en las columnas:

- CAPACIDAD INSTALADA EN MW
- FACTOR DE PLANTA
- PUNTO DE INTERCONEXIÓN
- INTERCONEXIÓN MEDIANTE

En tal sentido, a excepción de esta información que se señala, el resto que obra en dichos documentos no puede considerarse de naturaleza pública ya que de difundirse se vincularía el proyecto, **como son las características técnicas, económicas y su ubicación exacta con los datos que sí se entregan**, con lo cual se daría una ventaja competitiva y económica, a quienes accedan a dicha información durante el proceso de contratación (interconexión) o en un proceso futuro donde estén interesados y tengan la capacidad para participar, **ya que dicha información se vincula con la estrategia económica, financiera y comercial de las personas morales que participan en las subastas de largo plazo; aunado a que refieren a los datos de nombre del proyecto y ubicación geográfica de su infraestructura**, la cual de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numerales Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales, se considera como información confidencial, por secreto comercial y secreto industrial.

Disposiciones normativas que establecen lo siguiente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Capítulo III

De la Información Confidencial

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

...

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

...

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas

"CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

...

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

...

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y

sus modificaciones o actas de asamblea.

...

Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial."

De los artículos señalados anteriormente, y para el caso que nos ocupa, es posible advertir que tendrá el carácter de Confidencial aquella información que encuadre en el supuesto de los secretos industrial y comercial, cuya titularidad corresponda a particulares.

La LFTAIP contempla expresamente dentro de sus supuestos de información confidencial al **secreto industrial y comercial**, y este se debe analizar en correlación con lo que dispone la Ley de la Propiedad Industrial, normatividad que los define.

En el mismo contexto, en el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, se establece lo siguiente:

"Artículo 82. Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

...

Del precepto en cita, se desprende que para que la información sea objeto de protección del secreto industrial, se requiere que:

- a. Se trate de información industrial o comercial;
- b. Sea guardada por una persona física o moral con carácter de confidencial, para lo cual se hubieren adoptado los medios o sistemas para preservar dicha confidencialidad y acceso restringido a la misma;
- c. La información le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- d. Se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, y
- e. No sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico en la materia.

Al respecto, cabe señalar que para la "Organización Mundial de la Propiedad Intelectual" (OMPI)⁴, de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a **"toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva"**.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 del "Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio" (Acuerdo sobre los ADPIC)⁵, establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

⁴ Disponible en http://www.wipo.int/sme/es/ip_business/trade_secrets/trade_secrets.htm

⁵ Disponible en http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm7_s.htm

- La información debe ser secreta (en el sentido de que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión).
- Debe tener un valor comercial por ser secreta.
- Debe haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta.

En este sentido, el secreto comercial o industrial, por una parte, contempla información que le permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y, por otra parte, recae sobre información relativa a características o finalidades, métodos o procesos de producción, medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

En este contexto, se considera que el objeto de tutela del **secreto comercial**, son los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios o sobre aspectos internos de la empresa, del establecimiento o negocio; mientras que la información materia de protección del **secreto industrial** es la relativa a un saber o conocimiento técnico-industrial.

Derivado de lo anterior, a pesar de que el objeto de tutela del secreto industrial y del comercial es diferente, los elementos para acreditar que determinada información constituye alguno de los secretos mencionados, son los mismos. Lo anterior, de conformidad con la normatividad nacional, así como con las disposiciones internacionales invocadas.

Por lo señalado anteriormente, es que este Comité de Transparencia confirma que la información que obra en los 19 Contratos de Cobertura Eléctrica celebrados de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, a excepción de la señalada en la presente resolución, debe ser clasificada como información de acceso restringido, en su modalidad de Confidencial, ya que se trata de información propiedad de las personas morales que participaron en un proceso de subasta sin que aquellos utilicen recursos públicos pues forman parte de su propiedad como industria generadora de energía y que actualizan todos los supuestos señalados por la Ley de la Propiedad Industrial, pues constituye información industrial y/o comercial que se proporciona y resguarda con sistemas de seguridad, ya que ésta puede significar obtener ventajas competitivas o económicas para terceras personas en caso de su conocimiento y, se refiere entre otros aspectos, a las especificaciones técnicas detalladas y finalidades de instalaciones eléctricas con las que generan su principal actividad industrial. Finalmente, es información que no se encuentra en el dominio público, ya que es resguardada por sus propietarios.

Por lo antes expuesto, es que la información requerida en este punto se confirma como Confidencial por secreto industrial y comercial, de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial.

Es importante señalar que esta información constituye el patrimonio de una persona moral, ya que es propiedad exclusiva de los Participantes, asimismo, la misma comprende actos de carácter económico de dichos Participantes, ya que con esta información es que ofrecen sus servicios de negocio de generación de energía.

Por todo lo señalado a lo largo de la presente resolución y de acuerdo con el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia, se deberá elaborar la versión pública correspondiente, a fin de que se protejan los datos personales y la información que contenga los secretos comercial y/o industrial señalados y que son considerados como confidenciales, los cuales se encuentran en los documentos analizados.

En ese contexto, este Comité de Transparencia considera procedente confirmar la clasificación de éstos con fundamento en los artículos 113, fracciones I y II y 117 de la Ley en mención, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información confidencial establecido en los artículos 6°, apartado A, fracción II, de nuestra Carta Magna.

Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado A, fracción II, así como en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II, 130 y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **confirma la incompetencia del CENACE** respecto de la información requerida en la solicitud de información con folio 1120500014519, en específico, los Contratos de Cobertura Eléctrica asignados a los ganadores de las Subastas de Largo Plazo SLP-1/2015 y SLP-1/2016 y se **sugiere al particular que canalice su solicitud de acceso a la información la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Suministro Básico.**

En el mismo sentido, CENACE resulta incompetente para poseer en sus archivos los contratos de la Subasta de Mediano Plazo SMP-1/2017 ya que estos fueron suscritos por particulares.

SEGUNDO. - Por las razones expuestas en el Considerando Tercero, de la presente resolución, y en relación con la información requerida en la solicitud de información con folio 1120500014519, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción II, 113, fracciones I y II y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numerales Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, se confirma la clasificación de la información como parcialmente confidencial y se instruye la elaboración y entrega de versiones públicas de 19 Contratos de Cobertura Eléctrica celebrados de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, lo anterior, considerando que el CENACE, al momento de suscribir los contratos, estaba llevando a cabo, de manera transitoria, las funciones de Cámara de Compensación, conforme a lo siguiente:

Del **Anexo I Descripción de la Central Eléctrica** de los Contratos de Cobertura Eléctrica suscritos por el CENACE con Vendedores toda la información, **excepto** lo que explícitamente señaló a continuación:

- 1.1 Descripción General.
 - (d) Ubicación.
 - (e) Fecha de entrada en operación Comercial.
 - (f) Tipo de Tecnología.

- 1.6 Porcentaje/cantidad exacto(a) de la producción destinada a este Contrato.
 - Potencia. Cantidad:
 - Energía Eléctrica Acumulable. Cantidad:
 - Certificados de energía Limpia. Cantidad:



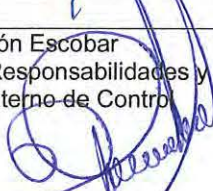

Del **Anexo II Productos del Portafolio de Contratos con Vendedores SLP-1/2017** de los Contratos de Cobertura Eléctrica suscritos por el CENACE con Compradores solo la información contenida en las columnas:

- CAPACIDAD INSTALADA EN MW
- FACTOR DE PLANTA
- PUNTO DE INTERCONEXIÓN
- INTERCONEXIÓN MEDIANTE

Finalmente, la información contenida en el Contrato de Cobertura Eléctrica SLP-1/2017/019, suscrito entre Menkent, S. de R.L. de C.V. y el CENACE, en su función de Cámara de Compensación, de la sección 13.3/ Notificaciones, apartados (a) y (b), en específico un número telefónico particular.

TERCERO. – Se instruye a la Unidad de Transparencia a que notifique la presente resolución al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia-Infomex. Asimismo, póngase a disposición del solicitante la versión pública en la modalidad en que se encuentre disponible.

Así, lo resolvieron por Unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control de Energía, mediante sesión ordinaria celebrada el diecisiete de julio del dos mil diecinueve:

<p>Mtro. Leo René Martínez Ramírez Jefe de Unidad de Transparencia Presidente</p> 	<p>Mtro. Andrés Prieto Molina Director de Administración y Finanzas y Responsable del Área Coordinadora de Archivos Integrante</p> 
<p>Firma:</p> <p>Lic. Belem Mondragón Escobar Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante</p> 	<p>Firma:</p> <p>Lic. Carlos Ramírez Elizondo Director Jurídico Asesor</p>
<p>Firma:</p> <p>M. LIC. DONATO VICINO UERAZQUEZ</p> 	<p>Firma:</p> <p>P.S. Horacio C. Vegetes Espino</p> 